



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2020-00472-00.

El mandatario judicial de la organización accionante ha allegado los soportes de la notificación personal realizada en la dirección electrónica de la convocada.

Sin embargo, **no es factible avalar la referida gestión**, en tanto que se indicaron, como medios de contacto, el teléfono y las direcciones física y virtual de la Agencia Jurisdiccional, a pesar de que la única dependencia autorizada para recibir los memoriales dirigidos a los expedientes, es el CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, exclusivamente a través de su conducto digital, de suerte que debía proporcionarse solamente el correo electrónico de tal oficina, en aras de que se desarrollara la contradicción.

Ante ese panorama, **se requiere** al banco accionante, a fin de que **enmiende la falencia enrostrada y despliegue nuevamente la publicitación personal**, a tenor de lo normado por el art. 8° del Decreto 806 de 2020 y la postura constitucional vertida sobre la materia. Ello, anotándose que en el plenario se encuentra acreditada la forma en que fue obtenida la correspondiente dirección electrónica. En dicho sentido, se concede el plazo de 30 días, contados a partir del noticiamiento del presente auto, con miras a que se concrete la aducida actividad notificatoria. Por lo contrario, o sea de no cumplirse con la tarea señalada, se declarará el desistimiento tácito, a la luz de lo reglado por el num. 1°, art. 317 del C.G.P. En el mismo término, deberán aportarse los documentos de rigor, en caso de que se desarrolle una actuación relacionada con la exhortación que aquí se expide.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 2021. SECRETARIO.

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d0699ae87dbc2fcb3725f055e9c8470596e4c9202dbb25792e302fd5cc264da**

Documento generado en 16/11/2021 07:20:46 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>